

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C-0703/15 BIMBO/PANRICO**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de octubre de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente, según el notificante, en la adquisición por parte de BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L. (BII), filial española de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (GRUPO BIMBO), de la totalidad del capital social de PANRICO S.A.U. (PANRICO) previa exclusión y segregación del negocio de pan envasado y sustitutos del pan con marcas del fabricante (MDF) que permanecerá bajo control del vendedor, el fondo de inversión OAKTREE.
- (2) Dicha notificación fue realizada por BII según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar los umbrales establecidos en las letras a) y b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Con fecha 16 de octubre de 2015 BII remitió a la Dirección de Competencia de la CNMC (DC) una propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y del artículo 69 del RDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se derivan de la operación de concentración notificada. En virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 59 de la LDC, la presentación de esta propuesta de compromisos amplía en 10 días el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del Consejo de la CNMC del artículo 36.2.a) de la LDC.
- (5) Con fecha 19 de octubre de 2015 esta DC, conforme a lo previsto en los artículos 37.1.b) y 55.6 de la LDC, realizó un requerimiento de información al vendedor OAKTREE y, de conformidad con los artículos 37.2.b) y 55.5. de la LDC, un requerimiento a GRUPO BIMBO, acordándose la suspensión del plazo máximo para dictar y notificar resolución en primera fase establecida en el artículo 36.2.a) de la LDC.
- (6) Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

- (7) Una vez recibidas las respuestas a los requerimientos de información y según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **10 de diciembre de 2015** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 se ha recibido en esta Dirección de Competencia comunicación del representante legal de GRUPO BIMBO por la que se confirma que en aplicación del artículo 54.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, la notificante desiste de la concentración notificada.

II. PROPUESTA

En atención a lo anterior, y en aplicación de los artículo 44.d) y 57.2.e) de la de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone el **archivo de las actuaciones**.